



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

NO

SI

CLAVE CATASTRAL

12181504

LOTES

MANZANA

PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCIÓN:

barrio

VILLANARICA

carretera

192 - N

Mz

lot 4

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N°

DATOS GENERALES

7

8

9

ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO

ZONA HOMOGENEA

ZONA SEGUN VALOR

10

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

11

12

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

1

2

3

4

5

6

7

ACCESO AL LOTE

1

2

3

4

5

6

7

LOTE INTERIOR

POR PASAJE PEATONAL

POR PASAJE VEHICULAR

POR CALLE

POR AVENIDA

POR EL MALECON

POR LA PLAYA

MARCAR SOLO EL DE MAYOR JERARQUIA

1

2

3

4

5

TIERRA

LASTRE

PIEDRA DE RIO

ADOQUIN

ASFALTO O CEMENTO

13

14

MATERIAL DE LA CALZADA

ACERA

1

2

3

NO TIENE

ENCIMENTADO O PIEDRA DE RIO

DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

1

2

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

1

2

NO EXISTE

SI EXISTE

1

2

NO EXISTE

SI EXISTE

1

2

3

NO EXISTE

SI EXISTE RED AEREA

SI EXISTE RED SUBTERRANEA

1

2

3

NO EXISTE

INCANDESCENTE

DE SODIO O MERCURIO

DESARROLLO DEL LOTE

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

CROQUIS

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

OBSERVACIONES:

ACT. NOTARIAL SEGUN ESCRITURA
DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO OTORGADA POR EL
JURADO SEXTO DE LOCALES
MANTEN
D. Juan B. Balleza
Presupuesto 01/01/12

[illegible]

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO	
39	40	41			
1	1	4			
2	2	3			
3	3	4			
4	4	5			
5	5	6			
6	6	7			
7	7	8			
8	8	9			
9	9	10			
10	10	11			
11	11	12			
12	12	13			
13	13	14			
14	14	15			
15	15	16			
16	16	17			
17	17	18			
18	18	19			
19	19	20			
20	20	21			
21	21	22			
22	22	23			
23	23	24			
24	24	25			
25	25	26			
26	26	27			
27	27	28			
28	28	29			
29	29	30			
30	30	31			
31	31	32			
32	32	33			
33	33	34			
34	34	35			
35	35	36			
36	36	37			
37	37	38			
38	38	39			
39	39	40			
40	40	41			
41	41	42			
42	42	43			
43	43	44			
44	44	45			
45	45	46			
46	46	47			
47	47	48			
48	48	49			
49	49	50			
50	50	51			
51	51	52			
52	52	53			
53	53	54			
54	54	55			
55	55	56			
56	56	57			
57	57	58			
58	58	59			
59	59	60			
60	60	61			
61	61	62			
62	62	63			
63	63	64			
64	64	65			
65	65	66			
66	66	67			
67	67	68			
68	68	69			
69	69	70			
70	70	71			
71	71	72			
72	72	73			
73	73	74			
74	74	75			
75	75	76			
76	76	77			
77	77	78			
78	78	79			
79	79	80			
80	80	81			
81	81	82			
82	82	83			
83	83	84			
84	84	85			
85	85	86			
86	86	87			
87	87	88			
88	88	89			
89	89	90			
90	90	91			
91	91	92			
92	92	93			
93	93	94			
94	94	95			
95	95	96			
96	96	97			
97	97	98			
98	98	99			
99	99	100			
100	100	101			
101	101	102			
102	102	103			
103	103	104			
104	104	105			
105	105	106			
106	106	107			
107	107	108			
108	108	109			
109					

AVALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)									

ANALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)									

levantamiento													
FECHA		NOMBRE DEL EMPADRONADOR			FIRMA		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO		FIRMA		
FECHA		NOMBRE DEL SUPERVISOR			FIRMA		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA			FIRMA	

OBSERVACIONES:	

2181504

Sello
08/03/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De _____
PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA Y ACLARACION, DICTADA POR EL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL.-
Otorgada por _____

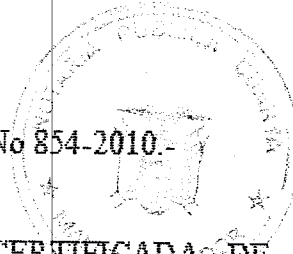
A favor de _____
LA SENORA MARINA ELISABET LARA CISNEROS.-

Cuantía _____
USD 22,634.00

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

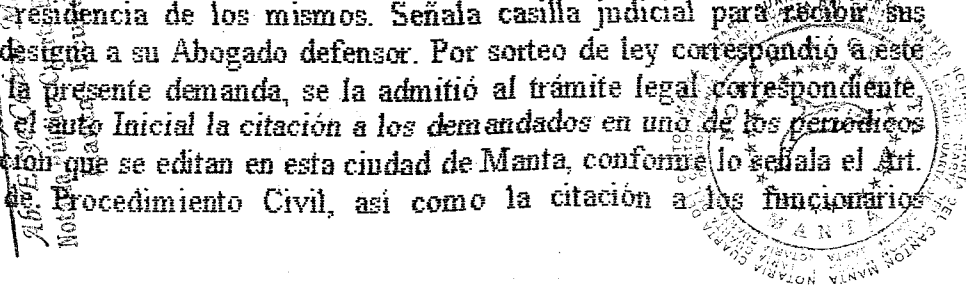
Registro _____ PRIMER _____ No. _____ 4.046-4.047

Manta, a 27 de _____ JULIO de _____ 2012



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y ACLARACION DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE LA SEÑORA MARINA ELISABET LARA CISNEROS, EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS ALFONSO VELASCO LUNA Y EDITH CECIBEL HURTADO DE VELASCO Y OTROS...

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, lunes 18 de junio del 2012, las 13h48.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Temporal de lo Civil y por haberseme encargado del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, mediante Acción de Personal # 2366-UP-CJM-12-WAHC, de fecha 30 de Mayo del 2012.- En lo principal, a fojas cinco, seis y siete de los autos, compareció la Señora MARINA ELIZABET LARA CISNEROS, manifestando que desde aproximadamente 16 años, esto es desde el 14 de Septiembre del año 1994 vengo manteniendo la posesión material, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, de un cuerpo de terreno signado con los N.- 4 de la manzana N que se encuentra ubicado en la Lotización "VILLAMARINA", perteneciente a la Parroquia Urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, donde he construido mi casa Vivienda donde habito con mi familia, realizando actos de señora y dueña del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: Por el Frente: 20.90 metros y lindera con calle pública; Por Atrás: Con 19.90 metros y lindera con terrenos del señor Lisimaco Quiroz, Por el Costado Derecho: Con 42.00 metros y lindera con el lote No 5 de la misma manzana, y ; Por el Costado Izquierdo: Con 46.30 metros y lindera con el lote n.- 3 de la misma manzana, con una superficie o área total de ochocientos ochenta y ocho con veintinueve. (888.29 mt2). Cabe señalar señora juez, que a más de construir mi casa vivienda procedí a sembrar plantas ornamentales y de esta manera todos los que habitan por este sector me han reconocido como legítima dueña del bien inmueble sin la interferencia de nadie. Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que establecen los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 y siguientes del Código Civil, he adquirido el dominio antes señalado por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de Dominio, por lo que acudo ante su autoridad, para demandar y como en efecto demando a los señores: LUIS ALFONSO VELASCO LUNA Y EDITH CECIBEL HURTADO DE VELASCO y a Posibles Interesados y a todas las personas que puedan a ver tenido derecho a la declaratoria de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble descrito, toda vez que me encuentro en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad por más de dieciséis años a efecto de que su señoría en sentencia y previo al trámite de ley adjudique el referido bien a mi favor y ejecutoriada que fuere la sentencia ordene que esta se protocolice en una notaria de este cantón Manta para que sirva como justo título. Fija la cuantía en Veintidós Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Dólares Americanos. El trámite es el ordinario. Pide se cuente en esta causa con el Señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Pide que se cite a uno de los demandados en las formas y condiciones señaladas en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil; por cuanto manifiesta bajo juramento desconocer de la individualidad o residencia de los mismos. Señala casilla judicial para recibir sus notificaciones y designa a su Abogado defensor. Por sorteo de ley correspondió a este juzgado conocer la presente demanda, se la admitió al trámite legal correspondiente, disponiéndose en el auto Inicial la citación a los demandados en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, conforme lo señala el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, así como la citación a los funcionarios

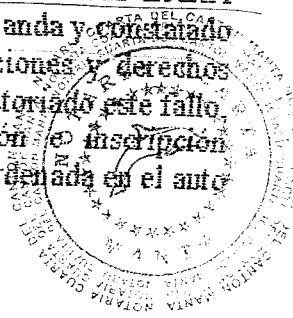
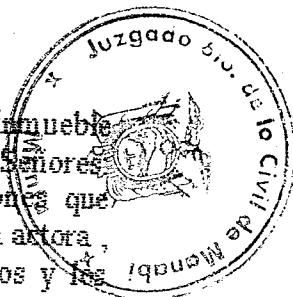


Municipales y la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Cumplidas todas las diligencias ordenadas en el auto inicial y constando en autos la citación de los demandados y posibles interesados mismas que se realizaron en el Diario La hora y que obran a fojas 19, 20 y 21 de los autos, así como a los Funcionarios Municipales como consta a fs. 12, 12 vuelta y 13 del proceso. A fojas 18 de los autos comparecen los personeros municipales quienes entre sus excepciones presentaron las siguientes: Negativa pura y simple de los fundamentos de hechos y de derechos de la acción propuesta; Ilegitimidad de personería de los demandados; Improcedencia de la acción; Falta de derecho del actor para proponer esta demanda; Falta de personería del actor para demandar.- Se convocó a las partes a junta de conciliación, en la misma que se declaró la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a juicio al igual que los personeros municipales, ni los posibles interesados, tal como consta a fs. 28 de los autos. Mediante providencia expedida con fecha 17 de Agosto del 2011; las 16H28 de foja 30 de los autos, se abrió la causa a prueba por el término de diez días.- Agotado el trámite procesal y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido; SEGUNDO.- De autos consta certificado de solvencia del bien inmueble materia de esta litis. TERCERO: La prescripción es un modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas, corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído bajo las condiciones legales, modo este, que es a título gratuito y singular y por acto entre vivos; y para que surta efecto se requiere de tres condiciones esenciales: a).- Posesión de la cosa, esto es, la tenencia con ánimo de señor y dueño, en la forma y condiciones de los Artículos 715 y siguientes del Código Civil; es decir no pueden existir ciertos actos o situaciones en que estando la cosa bajo poder de una persona, ésta no la posea, pues únicamente el dueño de la cosa se abstiene de actuar en lo suyo y tolera la ejecución de ciertos actos, los mismos que no pueden servir de fundamento de la prescripción adquisitiva, como la mera tenencia, la mera tolerancia, y la omisión de actos de mera facultad. Consiguientemente, la posesión debe contener las siguientes calidades: ser pública, sosegada, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega y exclusiva; y b).- Prescriptibilidad de la cosa, es decir deben ser cosas ganables por prescripción; y c).- Que la posesión haya durado el tiempo señalado en la ley, esto es quince años; CUARTO.- De conformidad al artículo 116 del Código de Procedimiento Civil, "las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga a y a los hechos sometidos al juicio". QUINTO: La actora afirma hallarse en posesión del lote de terreno determinado en la demanda, por más de dieciséis años, bajo las circunstancias determinadas en dicho libelo, abierto el término de prueba, solo la parte actora aporta las siguientes pruebas: EL ACTOR: para demostrar lo expuesto, ha presentado como prueba a su favor: 1.- Todo cuanto de autos le favorezca y redarguido de falso todo cuanto de auto me sea desfavorable; el libelo de mi demanda presentada y el auto inicial; 2.- Las citaciones realizadas a los representantes legales de la Ilustre Municipalidad del Cantón, en las personas del señor Alcalde y Procurador Sindico; 3.- Los extractos de citación publicados por el Diario La Hora, los mismos que fueron realizados en legal y debida forma; 4.- La inscripción de la Demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón; 5.- Lo manifestado en la junta de conciliación efectuada en este proceso a través de mi abogado defensor; 6.- La Rebeldía de los demandados señores Luis Alfonso Velasco Luna y Edith Cecibel Hurtado de Velasco, así como los representantes legales del Ilustre Municipio de este Cantón y Posibles interesados quienes no comparecieron a la junta de conciliación pese a estar legalmente citados

Alc. Eliseo Cedeño
Notaria Pública
Manta

3
s
le
s,
ta,
de
ver
les
con
sa a
le la
RO.-
que
DO.-
litis.
cosas
seido
r acto
s: a).-
orma y
pueden
persona,
o suyo y
ento de
isión de
iguientes
to en que
ser cosas
lado en la
Código de
a y a los
del lote de
cunstancias
ora aporta
ntado como
e falso todo
la y el auto
e la ilustre
Sindico; 3.-
s que fueron
el Registro de
a efectuada en
s demandados
3, así como de
les interesados
nente citados y

notificados, 7.--La inspección judicial que realizará este juzgado al bien inmueble materia de esta litis; 8.- Así mismo ha presentado la prueba testimonial de los Señores Eugenio Iván Quintana Cedeño y Felipe Cesario Rendón Moya; declaraciones que corren a fojas 34 y 34 vuelta de los autos, quienes afirman que conocen a la actora, uno desde hace más de dieciocho años y otro desde hace más de veinte años y los mismos que deponen afirmativamente al cuestionario de preguntas de foja 32 de los autos, que la actora se encuentra en posesión tranquila, ininterrumpida, pública, con ánimo de señora y dueña del bien inmueble ubicado en la Lotización Villamarina signado con el n.- 4 de la manzana N, de esta ciudad de Manta, dichas medidas y linderos constan en la demanda inicial y que es materia de esta litis, y dan razón de sus dichos por que le constan lo preguntado, en virtud de conocer personalmente los hechos y porque viven cerca del lugar.- Por lo que, al no haber sido impugnado por la parte demandada, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los jueces y tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieron contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Sin entrar en más análisis y habiendo la suscrita, apreciado en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil; además considerando que la parte actora ha justificado los fundamentos de hechos y de derecho de la acción propuesta, esto es, encontrarse en posesión, por más de 16 años en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña del bien inmueble, cuya ubicación, linderos y medidas constan determinados en el libelo inicial; así mismo que en dicho bien ha construido una vivienda en la cual habita junto a su familia; pruebas testimoniales que son corroboradas con la diligencia de inspección judicial al predio motivo de esta acción, acta de foja 39 y 39 vuelta del proceso, e informe pericial y tomas fotográficas de foja 41 a 44 de los autos, el mismo que no fue objetado por las partes, SEXTO: En la sustanciación de esta causa no comparecieron a juicio los demandados, ni aportaron pruebas, y a pesar de que los Personeros del Gobierno Municipal del Manta si comparecieron a juicio, estos no comparecieron a la junta de conciliación de la presente causa y no aportaron prueba alguna, con el objeto de hacer valer sus derechos, conforme era su obligación legal de hacerlos; en consecuencia, sin que haya necesidad de más elementos que considerar y siendo el estado de la causa el de resolver, por los considerandos anteriores, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, concédase a la señora MARINA ELIZABETH LARA ISNEROS, el dominio absoluto del bien inmueble descrito en la demanda y constatado en la inspección judicial e informe pericial.- Por extinguido las acciones y derechos de los demandados conforme lo determina el artículo 2392 del Código Civil. Ejecutoriado este fallo, así como de fíerases copias debidamente autorizadas para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, de igual manera se dispone la cancelación de la demanda ordenada en el auto



inicial. Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.-
Notifíquese.- F.- Abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.-
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Manta, julio 12 del 2012, las
13h49.-Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez
Temporal de lo Civil y por haberseme encargado del Juzgado Sexto de lo Civil de
Manabí, mediante Acción de Personal # 2814- UP-CJM-12-AP, de fecha 29 de Junio
del 2012.- Con el escrito de aclaración formulado por la actora se dispuso oír a los
demandados y corresponde resolver, para ello se considera: PRIMERO.- De
conformidad con lo señalado en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil, el Juez
que dictó la sentencia no puede en caso alguno revocarla ni alterar su sentido, pero si
puede aclararla o ampliarla si alguna de las partes lo pide dentro de tres días;
SEGUNDO.- Por mandato expreso del Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, la
aclaración solo procede cuando la sentencia es oscura y la ampliación, cuando no se
hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o también cuando se hubiere
omitido decidir sobre frutos, interés o costas, TERCERO.- Por cuanto en la sentencia
dictada en la presente causa, por un lapsus involuntario se hizo constar erróneamente
como los nombres de la actora MARINA ELIZABETH LARA CISNEROS, cuando lo
correcto es, MARINA ELISABET LARA CISNEROS, conforme consta en la
demanda y en los autos. En tal virtud y por ser procedente, se deja aclarado que los
nombres de la actora y a quien se concede el dominio absoluto del bien materia de esta
litis son MARINA ELISABET LARA CISNEROS, en lo demás se estará a lo ordenado
en la sentencia.- Notifíquese.- F.- Abogada Merly García Macías, Juez Sexto de lo
Civil de Manabí.-
CERTIFICO.- Que las fotocopias de la Sentencia y Aclaración que anteceden son igual
a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar
ejecutoriada por el ministerio de la Ley.-
Manta, Julio 27 del 2012.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manabí
Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado.-



ECL
CAS
SECC
MANU
ERMI
QUITO
06/05



REFEREN

015-00
NÚMER

LARA CISNI

PICHINCHA
PROVINCIA
LA ECUATORIAN
PARROQUIA

9/10

ECUATORIANA***** V334312222
CASADO SEGUNDO GRANDA
SECUNDARIA MAESTRO/A/ BELLEZA
MANUEL MARIA LARA
ERMINIA CISNEROS
QUITO 06/05/2009
06/05/2021

REN 1276336

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
COTOPAXI
CIUDADANIA 050138871-4
LARA CISNEROS MARINA ELISABET
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
26 NOVIEMBRE 1965
002- 0449 00895 F
COTOPAXI/ SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1965



Alfredo...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

015-0003
NÚMERO

0501388714
CÉDULA

LARA CISNEROS MARINA ELISABET

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA ECUATORIANA

MARISCAL SUCRE

PARROQUIA

EDNA

Alfredo...
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Juzgado

7

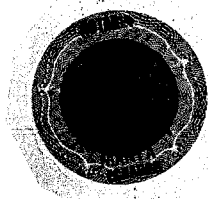
g/tes.
Ab. Gelye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada



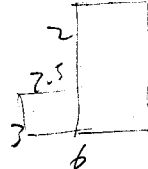
Day fe:...

ESTAS 13 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ay*

. . . : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, PROTOCOLIZO EN EL
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI
CARGO, LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y
ACLARACION DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, A FAVOR DE LA
SEÑORA MARINA ELISABET LARA CISNEROS, SOBRE UN PREDIO
UBICADO EN LA LOTIZACION "VILLAMARINA", PARROQUIA LOS
ESTEROS DEL CANTÓN MANTA; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO SOLICITADO CORRESPONDIENTE PARA SU
INSCRIPCION, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA,
A LOS 27 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABG.
ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA (E) DEL
CANTON MANTA.- *ay*



Elsye Cedeño
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

No. 69465

8/1/2012 10:21

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-18-15-04-000	888,29	\$ 13.350,00	LOT. VILLAMARINA MZ-N L-4	2012	34457	69465
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LARA CISNEROS MARINA ELISABET		0501388714	Costa Judicial			
7/3/2012 12:00 LEON VLADIMIR			Interes por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 2,13		\$ 2,13
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 41,29		\$ 41,29
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 26,70		\$ 26,70
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,00		\$ 2,00
			TOTAL A PAGAR			\$ 72,12
			VALOR PAGADO			\$ 72,12
			SALDO			\$ 0,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICADO: Que la copia es igual al Original

RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

009992431

No. Certificación: 9992431

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 31 de julio de 2012

No. Electrónico: 5847

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-15-04-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA MZ-Ñ L-4

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 888,29 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0501388714	MARINA ELISABET LARA CISNEROS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	26648,70
CONSTRUCCIÓN:	10969,21
	37617,91

Son: TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre, 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Abg. Pedro Acosta F.

Director de Avalúos, Catastros y Registros (E)

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE LARA CISNEROS MARINA ELISABET, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALFONSO VELASCO LUNA Y EDITH CECIBEL HURTADO DEVELASCO Y OTROS, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 31/07/2012 16:21:20



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rector: 1300000000001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel.: 2011-479 / 2011-477

TITULO DE CREDITO No. 000074745

8/1/2012 11:18

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-18-15-04-000	888,29	37617,91	27391	74745
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
0501388714	LARA CISNEROS MARINA ELISABET	LOT. VILLAMARINA MZ-R L-4	Impuesto principal			226,34	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil			67,90	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			294,24	
0501388714	LARA CISNEROS MARINA ELISABET	NA	VALOR PAGADO			294,24	
			SALDO			0,00	

EMISION: 8/1/2012 11:18 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Rector: 1300000000001
Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2011-479 / 2011-477

TITULO DE CREDITO No. 000074745

8/1/2012 11:18

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-18-15-04-000	888,29	37617,91	27391	74745
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C/C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
0501388714	LARA CISNEROS MARINA ELISABET	LOT. VILLAMARINA MZ-A L-4	Impuesto principal			228,34	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			67,90	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			294,24	
C/C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			294,24	
0501388714	LARA CISNEROS MARINA ELISABET	N/A	SALDO			0,00	

EMISION: 8/1/2012 11:18 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

009991702

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro Solar y Construcción

en vigencia, se encuentra MARINA ELISABET LARA CISNEROS, este en

pertenece a LOT. VILLAMARINA MZ-Ñ L-4.

ubicada AVALUÓ COMERCIAL PTE.

cuyo \$ 37617.91 TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 91/100dad

de DOLARES.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE PRESCRIPCION.



Manta, 31 de JULIO del 20 2012

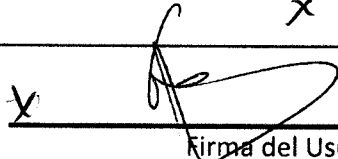
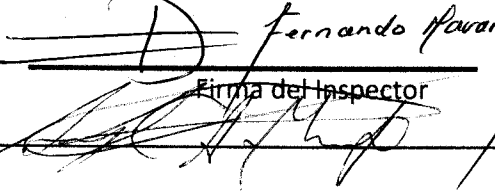
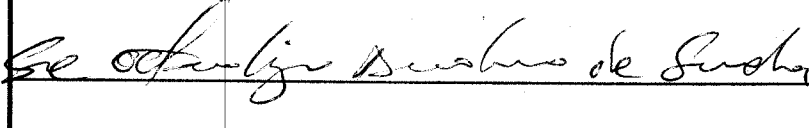
Dirección Financiera Municipal

Ingreso: 30/7/12
Inspección: 30/7/12

12:50
15:00

Ab. Juan Santamaría

099840123

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
		No.	000000001
Cedula	2181504		
Clave Catastral	Prescripción		
Nombre:	Lara Cisneros Rosendo E.		
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado			
Contribucion Mejoras	hablo con		
Tasa de Seguridad	Lmpo. Fernando Rosendo		
Reclamo:	X - ACTUALIZACIÓN NOMBRE. X CERTIFICADO.		
	X 		
	Firma del Usuario		
Elaborado Por:	P. ANGEL GONZALEZ MENDOZA		
Informe Inspector: POR NOMBRE SEGUN ESCRITURA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OTORGADA X EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TAMBORA a favor DE MARINA ELISABET LARA CISNEROS. FAVOR CERTIFICADO DE VALUO			
	 Firma del Inspector		
Informe de aprobación:			
			
Firma del Director de Avaluos y Catastro			



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

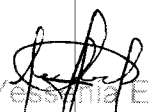
Manta, 30 de Julio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sr. **LARA CISNEROS MARINA ELISABET** con numero de cedula **050138871-4** se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, con numero de servicio **5692702 Y 5904412** el mismo que **NO** mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente


Sra. Yessenia Espinales S.
ATENCION AL CLIENTE.

Yes.